



COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA
C.O.A.C.V.
REGISTRO GENERAL

- 8 NOV. 2023

ENTRADA

Nº 851

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

31 OCT 2023

REGISTRO GENERAL

Eixida nº 00940

Expediente de contratación nº 23/051:

“Dirección de obra, coordinación de seguridad y salud y asistencia técnica para las obras del “Proyecto de obra para la renovación del centro de distribución de energía eléctrica en alta tensión y subestación en Talleres Hnos. Machado”.

Recurrente: COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA

VISTO el recurso de reposición interpuesto ante el Órgano de Contratación de FGV, por D^a Marina Sendrer Contell, en representación DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA, en su calidad de presidenta, contra las condiciones de la solvencia técnica de las cláusulas administrativas particulares del Pliego Administrativo de la Licitación anunciada y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado 29 de septiembre de 2023 (Expte. 23/051), y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación señalada en el encabezamiento de esta resolución se interpone Recurso de Reposición contra el Pliego de Condiciones Administrativas del expediente de referencia presentado a través del Registro Telemático de la Generalitat General de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, teniendo conocimiento Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) de dicho recurso en fecha 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Que en el cuerpo del recurso y con la debida separación se aducen razones de legitimación activa y de fondo para acabar solicitando la corrección

parcial del pliego de condiciones al objeto de que desaparezca la contratación de arquitectos con la experiencia requerida a su equipo técnico en las condiciones de la solvencia técnica del PCAP, en la que se pide a las empresas de nueva creación una serie de requisitos con los que no está conforme el recurrente.

TERCERO.- Sin perjuicio de las razones de fondo que aduce el recurrente y sin que la resolución de este recurso suponga aceptar los fundamentos jurídicos que se aducen en el cuerpo del recurso y que apoyan el suplico del mismo, se estima conveniente y acertado estimar parcialmente el recurso únicamente en lo que se refiere a la petición de corrección del pliego sobre la solvencia técnica referida a las empresas de nueva creación. Tal corrección del pliego y por ende su contenido, términos concretos y alcance se llevará a cabo tras la notificación de la presente resolución al recurrente en aras a garantizar el principio de igualdad, publicidad y concurrencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible ya que se ha interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concurren en la interesada, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución.

II.- Esta gerencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto 144/1986, de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana y en el ejercicio de sus competencias delegadas a favor de la persona titular de la Dirección de Gerencia



Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana

de FGV de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del apartado a) del artículo segundo de la Resolución de 18 de febrero de 2021, de la presidencia del Consejo de Administración de FGV, publicada en el DOGV nº 9025 de 22.02.2021, es competente para la resolución del presente recurso administrativo.

III.- Que FGV se crea por Ley 4/1986, de 10 de noviembre, como “entidad de derecho público”, aprobándose su estatuto a través del Decreto 144/1986, de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana y tras sus sucesivas modificaciones ostenta en la actualidad la consideración de “entidad pública empresarial”.

Asimismo, y por Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública y del Sector Público Instrumental y de subvenciones de la Generalitat Valenciana se establece como naturaleza jurídica de dicha entidad la de “**entidad pública empresarial**”.

IV.- Se da por reproducido el apartado tercero de los antecedentes de hecho, en la presente fundamentación jurídica.

Es por todo ello por lo que;

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes y de pertinente aplicación

RESUELVO

I.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a Marina Sendrer Contell, en representación DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA, contra las condiciones de la solvencia técnica de las cláusulas administrativas particulares del Pliego Administrativo de la

Licitación anunciada y publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado 29 de septiembre de 2023 (Expte. 23/051), en el sentido de proceder a la modificación de la solvencia técnica referida a las empresas de nueva creación.

II.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Tribunales Contencioso Administrativos de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso o ejercitar cualquier otra acción que consideren oportuno.

El Director Gerente,

Firmat per Alfonso Novo Belenguer el
31/10/2023 13:54:10

